

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se establecen las convalidaciones de primer curso, plan 1964, de Escuelas Técnicas Superiores para los Peritos Topógrafos.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que estableció las convalidaciones de primer curso, plan 1964, en Escuelas Técnicas Superiores para los respectivos técnicos de grado medio, no incluye, por carecer de la correlativa superior, a los Peritos Topógrafos.

Mas al haberse hecho extensivas tales convalidaciones a cualquier Escuela Técnica Superior por Orden de 27 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) procede establecer las que correspondan a los referidos titulados, ya que su formación, en lo que se refiere a las asignaturas comunes del citado primer curso, es similar a la de los restantes técnicos de grado medio.

Por lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A los Peritos Topógrafos les serán concedidas las siguientes convalidaciones en primer curso del plan de estudios de 1964 de Escuelas Técnicas Superiores:

Ingeniería.—Dibujo técnico, Algebra lineal (parcial), Cálculo infinitesimal (parcial) y Física (parcial).

Arquitectura.—Las mismas convalidaciones citadas anteriormente, entendiéndose referida la de Dibujo técnico a esta parte de la asignatura de Dibujo técnico y Geometría descriptiva.

La indicación «parcial» significa la necesidad de aprobación de los complementos que oportunamente serán establecidos.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior se dictarán las medidas que sean necesarias en relación con la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que interpreta el artículo 97, en relación con el artículo 103 de la Ordenanza Laboral Textil, en lo referente al cálculo del importe de las horas extraordinarias en la Industria Textil.

Ante las dudas surgidas en orden a la interpretación que ha de darse al artículo 97 de la Ordenanza Laboral Textil en lo referente al cálculo del «jornal horario para rendimiento normal», que constituye la base sobre la que se aplica el recargo para el abono de las horas extraordinarias, precepto cuyo contenido ha de conjugarse con el artículo 103 de la propia Ordenanza, cuestión sobre la que ha solicitado la Presidencia del Sindicato Nacional Textil se pronuncie este Centro Directivo, de acuerdo con lo aprobado por las partes en las tablas de horas extraordinarias de los Convenios Interprovinciales de las Industrias Textiles Algodonera, Géneros de Punto y de Calcetería, se estima procedente declarar que el jornal horario para rendimiento normal estará constituido por el salario hora individual calculado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, y en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961.

En consecuencia, haciendo uso esta Dirección General de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, el apartado a) del párrafo segundo del artículo 71 del Decreto de 18 de febrero de 1960, y de la autorización expresa que contiene el también apartado segundo de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1965, ha resuelto:

Primero.—El «jornal horario para rendimiento normal» que constituye la base sobre la que se aplica el recargo fijado por el artículo 97 de la Ordenanza Laboral Textil para el abono de las horas extraordinarias, estará constituido por el salario hora individual, calculado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, y de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	13.664
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	5.870
Garbanzos	07.05 B-1	1.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	590
Maíz	10.05 B	953
Sorgo	10.07 B-2	923
Mijo	Ex. 10.07 C	925
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	1.701
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	1.261
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	3.201
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	2.761
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.